

Que, el literal f) del numeral 18.01 de la cláusula Décima Octava del contrato de concesión suscrito con la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite, establece como causal de resolución el incumplimiento de los pagos anuales por derecho a que se refiere el inciso a) del numeral 6.03 de la cláusula Sexta durante dos años calendario consecutivos;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 070-2004-MTC/03.03.acot.Servicio Público, de fecha 5 de marzo de 2004, de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo, la empresa REP SAT S.A.C. adeuda la totalidad del Derecho de Concesión, con lo cual se acredita que la empresa ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.03 de la cláusula Sexta del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 030-2004-MTC/17, notificado con fecha 6 de febrero de 2004, se requiere a la empresa REP SAT S.A.C. cumplir con el pago del derecho de concesión y canon, por estar incurso en causal de resolución de contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.04 de la cláusula Décima Octava del mencionado contrato; otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, la empresa REP SAT S.A.C. interpuso recurso de reconsideración en contra del Oficio N° 030-2004-MTC/17, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 264-2004-MTC/17, siendo ésta objeto de recurso de apelación el mismo que fue declarado improcedente por Resolución Viceministerial N° 140-2004-MTC/03;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe N° 128-2004-MTC/17.01.spp., opina que debe procederse a declarar la resolución de pleno derecho del contrato celebrado con la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite, aprobado por Resolución Ministerial N° 382-2000-MTC/15.03, por encontrarse incurso en causal de resolución de contrato prevista en el literal f) del numeral 18.01 de la cláusula Décima Octava del contrato, y consecuentemente, corresponde dejar efecto la referida resolución y la Resolución Viceministerial N° 366-2000-MTC/15.03;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite, en consecuencia, han quedado sin efecto la Resolución Ministerial N° 382-2000-MTC/15.03, Resolución Viceministerial N° 366-2000-MTC/15.03 y demás resoluciones expedidas a favor de la empresa para que pueda prestar el mencionado servicio, por lo expuesto en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21826

### Modifican la Nota P46 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 889-2004-MTC/03

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la Nota P46 del PNAF establece que las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 007-2004-CCPNAF, recomendando se disponga la reserva de las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Nota P46 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

"P46: Las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones y se encuentran en reserva".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21842

### Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 891-2004-MTC/02

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;